

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que, de conformidad con la certificación aportada por la parte demandante, la señora MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA, quien ostenta la custodia de la menor MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA, fue notificada el pasado 9 de agosto, quien a través de apoderado judicial procedió a contestar la demanda oportunamente. Asimismo, la parte demandada presentó excepciones de fondo, las cuales de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, fueron puestas en conocimiento de la parte actora, quien procedió a recorrer oportunamente las mismas. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve de Septiembre de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del parágrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, la subsanación, así como las allegadas en el escrito que descorre traslado de las excepciones, cuya valoración probatoria hará el Despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- YEIMY KATHERINE MENESES RINCON
- ROSA BARAJAS DE AMAYA

Para el cumplimiento de ello, deberá la parte actora notificarles de dicho compromiso y allegar a este estrado judicial los correos electrónicos de las citadas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señora MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda y su adición, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Solicitan el testimonio de las señoras YEIMY KATHERINE MENESES RINCON y ROSA BARAJAS DE AMAYA, cuyas declaraciones fueron decretadas en el acápite de pruebas de la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

OFICIOS:

El apoderado de la parte demandada solicita librar los siguientes oficios:

1. *Oficiar a la Tesorería o Pagaduría General de la Policía Nacional para que haga entrega de los desprendibles de pago del señor capitán HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, de los meses comprendidos entre junio a julio de 2022; esta suplica atendiendo lo consagrado en los artículos 170 en concordancia con el 173 del C.G.P; para lo cual me permito acreditar que el día 22 de agosto de 2022, se radico derecho de petición, solicitando los desprendibles de pago del salario del demandante de los meses comprendidos entre noviembre de 2021 a julio de 2022.*
2. *Ruego al despacho se oficie a la Procuraduría regional de Norte de Santander con sede en Cúcuta al correo electrónico: regional.nsantander@procuraduria.gov.co;*

para que dé a conocer los hechos por los cuales se adelanta la investigación disciplinaria en contra del señor capitán HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, la cual cursaba en la policía nacional con radicado "EE-DENOR-2021- 139".

En atención a que tanto la Policía Nacional como la Procuraduría Regional Norte de Santander, ya dieron respuesta al derecho de petición presentado por el apoderado de la parte demandada, se niega lo solicitado.

Por tanto, se tendrán como tales los documentos allegados por la Procuradora Regional de Instrucción de Norte de Santander y Tesorería General de la Policía Nacional, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

DE OFICIO:

TESTIMONIALES:

Cítese a la señora YESSERIA HERNANDEZ PEREZ, niñera de la niña MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA, quien deberá permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Para ello, requiérase a la parte demandada, en aras de que la notifique de la citación, así como para que aporte el correo electrónico de ésta.

Reconózcase personería jurídica al Dr. JAIRO CORZO GOMEZ, abogado en ejercicio, portadora de la T.P. No. 268.383 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte pasiva en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Finalmente, se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2022-268.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92eed617cc08350758c3b28c94f05db2005e06452e4d3ae388955541dac32ca

Documento generado en 29/09/2022 04:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>